



35

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
San José de Cúcuta, seis (6) de febrero de dos mil quince (2015)

Ref. Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado : 54-001-23-33-000-2015-00003-00
Actor : María Eddy Restrepo de Jaimes y otro
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa Nacional

Por reunir los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la demanda formulada por los señores **MARÍA EDDY RESTREPO DE JAIMES y JOSÉ SATURIO JAIMES BOTELLO**, a través de apoderado, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA**, la cual fue presentada con el objeto de que se declare:

- La nulidad de la Resolución No. 1760 del 23 de abril de 2014, proferida por la Directora Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional “Por la cual se resuelve la solicitud de pensión por muerte, con fundamento en el expediente MDN No. 6073 de 2014.

Que como consecuencia de lo anterior, y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la entidad demandada el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a favor de los demandantes, y el pago de las prestaciones periódicas respectivas.

De igual manera se procederá a reconocer personería para actuar a la doctora Yuly Maribel Guerrero Pacheco, como apoderada judicial de los señores María Eddy Restrepo de Jaimes y José Saturio Jaimes Botello, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 1 del expediente.

En consecuencia se dispone:

1.) Admitase la demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** de la referencia.

2.) Téngase como acto administrativo demandado el siguiente:

- Resolución No. 1760 del 23 de abril de 2014, proferida por la Directora Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional “Por la cual se resuelve la solicitud de pensión por muerte, con fundamento en el expediente MDN No. 6073 de 2014.

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a los señores **MARÍA EDDY RESTREPO DE JAIMES y JOSÉ SATURIO JAIMES BOTELLO**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 37.176.144 expedida en Tibú y 5.449.733 expedida en Gramalote, respectivamente, y como parte demandada a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, representada por el Ministro de Defensa Nacional.

4.) **Notifíquese personalmente** este proveído al **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: **procesos@defensajuridica.gov.co**

Para efectos de la notificación personal que se debe realizar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197 del CPACA, por lo que no será necesaria la remisión física de los mencionados documentos, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.

6.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del CPACA, notifíquese al correo electrónico **canrove24asociados@hotmail.com**

7.) **Notifíquese personalmente** el presente auto al **Ministerio Público** en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

8.) En los términos del artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda**, al Ministro de Defensa Nacional, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

9.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de setenta mil pesos (\$70.000.00), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibidem.

36

10.) Reconózcase personería para actuar a la doctora Yuly Maribel Guerrero Pacheco, como apoderada judicial de los señores María Eddy Restrepo de Jaimes y José Saturio Jaimes Botello, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
MAGISTRADO

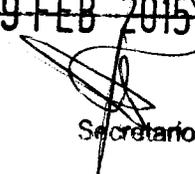


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE

NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 09 FEB 2015


Secretario General